

## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

## Auto de Sustanciación

Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el curador ad litem se encuentra impedido para ejercer como Curador, toda vez que se encuentra trabajando como empleado judicial en el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Cali, se procederá a relevar al abogado DIEGO FERNANDO AMARILES DÍAZ como curador ad-litem para representar a la demandada SOFFY ALEXANDRA RUBIANO GÓMEZ.

En virtud de lo anterior, el juzgado

## **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: TENER por excusado al abogado DIEGO FERNANDO AMARILES DÍAZ, y relevarlo del cargo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

<u>SEGUNDO</u>: DESIGNAR como remplazo del citado curador al abogado ÓSCAR ANDRÉS ACOSTA ORTIZ con correo electrónico <u>oscaracosta373@gmail.com</u>, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio. *Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas*.

<u>TERCERO</u>: ADVERTIR al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo <u>j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Notifiquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO** 

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2bd9228fed8706a95099c900bcb5dc00bd09f388a05a2c2ec1d3ed98da3fcab

Documento generado en 08/02/2024 05:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica